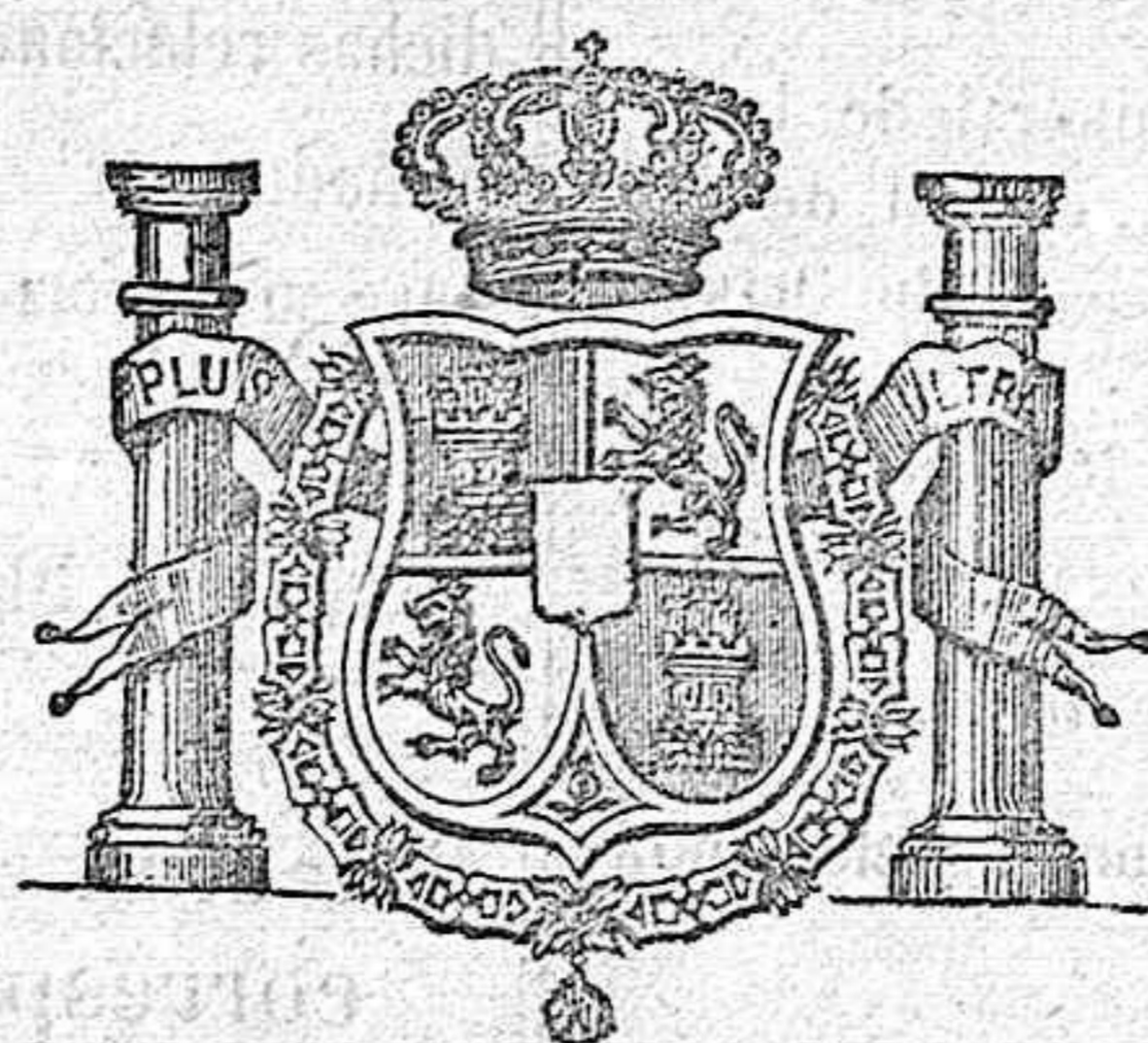


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 25 de Enero de 1883.)

Gaceta del 24 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 65.000 hombres del sorteo verificado en 31 de Diciembre último, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de las provincias será el que se designa en el adjunto estado general, formado con snjeción al art. 29 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al artículo 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Pio Gullón.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 31 de Diciembre último.	CUPOS.
Alava	893	391
Albacete.....	2 050	899
Alicante.....	3 978	1.744
Almeria.....	3 370	1 477
Avila.....	1.724	756
Badajoz.....	3.813	1.671
Baleares.....	2.134	935
Barcelona.....	6 951	3.047
Burgos.....	3.277	1.436
Cáceres.....	2 204	966
Cádiz.....	3.412	1.496
Castellón.....	2.662	1.167
Ciudad Real.....	2.486	1.090
Córdoba.....	3 430	1.504
Coruña.....	4.915	2.154
Cuenca.....	2.098	920
Gerona.....	2.628	1.152
Granada.....	4.319	1.893
Guadalajara.....	1.870	820
Guipúzcoa.....	1.638	718
Huelva.....	1.788	784
Huesca.....	2.275	997
Jaén.....	3.921	1.719
León.....	3.032	1.329
Lérida.....	2 920	1.280
Logroño.....	1.714	751
Lugo.....	3 972	1.741

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 31 de Diciembre último.	CUPOS.
Madrid.....	4.622	2.026
Málaga.....	4.641	2.034
Murcia.....	4.598	2.015
Navarra.....	2.940	1.289
Orense.....	3.334	1.461
Oviedo.....	5.870	2.573
Palencia.....	1.574	690
Pontevedra.....	3.659	1.604
Salamanca.....	2 671	1.171
Santander.....	2.401	1.052
Segovia.....	1.422	623
Sevilla.....	4.068	1.783
Soria.....	1.476	647
Tarragona.....	2 845	1.247
Teruel.....	2.311	1 013
Toledo.....	3.068	1.345
Valencia.....	5.966	2.615
Valladolid.....	2.294	1 006
Vizcaya.....	1.819	797
Zamora.....	2.451	1.074
Zaragoza.....	3.418	1.498
Canarias.....	"	600
Totales.....	146.922	65 000

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Enero de 1883.—Gullón.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comision provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demas operaciones del reemplazo del presente año; resolviendo al mismo tiempo que desde el dia 9 al 28 de Febrero próximo sean entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Enero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de

Gaceta del 12 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales de Algete y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Caravanchel Bajo, con el sueldo anual de 730.

Las Escuelas de Daganzo de Arriba, Meco, Moraltzarzal y Rascafria, con el de 625.

La incompleta de Horcajuelo, con el de 600.

La id. de Navarredonda, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Pinto, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de El Alamo y Hortaleza, con el sueldo anual de 417 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Picón, con el de 416'50.

La sustitución de la de Torralba de Calatrava, con el de 566'75 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Alconchel, Las Majadas, Reillo, Sotos, Tejadillos, Tinajas y Vellisca, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones cada una.

La incompleta de Fresneña de Altarejos, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 de retribuciones.

La de Valdemero del Rey, con el de 437'50 y 109'37.

La de El Pozuelo, con el de 312'30 y 78'12.

Las de Pajarón y Naharros, con el de 250 y 62'50 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Iniesta, con el sueldo anual de 733'50 pesetas y 183'37 de retribuciones.

Las de Mazarulleque y Villar de Olalla, con el de 416'50 y 104'12 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Cabanillas del Campo y Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Alocén, Azañón, Cades, Fuentelviejo, Romanillos de Atienza y Viñuelas, con el de 500 pesetas cada una.

La id. de Higes, con el de 410.

La id. de Baidés, con el de 350.

La id. de Labras, con el de 315.

La de Navalpotro, con el de 265.

La de Embid, con el de 250.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Cabrera, con el de 192.

La de Barbatona, con el de 82'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Budia, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Peñalver, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Sacramenia y Zarzuela del Pinar, con el de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Castillejo de Mesleón, Collado-Hermoso y Cozuelos, con el de 500.

La id. de Fuentidueña, con el de 457.

La sustitución temporal de la Escuela de Mazagatos, con el de 275, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las incompletas de Parral, (Escobar) y Valdesimonte, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Arcones, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La elemental de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cebolla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Cabezamesada, Huecas y Torrecilla, con el de 416'50 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Esta Junta en sesión celebrada el día 18 del corriente mes acordó dirigirse á los Maestros por medio de esta Circular á fin de que en término de diez días remitan una relación arreglada al adjunto modelo, en donde se espese las retribuciones que cobren en sus respectivas escuelas, ya sea por convenio celebrado ante los Ayuntamientos, bien sean estas en especie ó metálico, como también las cantidades á que asciendan aquellas que se paguen directamente por los Municipios y que están incluidas en los presupuestos.

Al efecto se encarga á los Secretarios de Ayuntamiento, hagan saber la presente tan pronto como reciba el Boletín oficial á sus respectivos

Maestros, los cuales procurarán que dichas relaciones vengan selladas y firmadas por los Alcaldes respectivos para su conformidad.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Relación del importe total de las retribuciones que corresponde cobrar al maestro que suscribe en todo el año actual, espresando si es en especie ó metálico.

ESPECIE.				METALICO.		Si existe convenio con el Ayuntamiento	Si está incluida la cantidad en el presupuesto municipal.
Trigo.		Centeno.		Pets.	Cénts.		
Fane-gas.	Cele-mine	Fane-gas.	Cele-mine				

Fecha

V.º B.º
El Alcalde,

El Maestro,

Administración de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Estando sujetos al impuesto sobre cédulas personales todos los españoles y extranjero de ambos sexos mayores de 14 años; y hallándose encargada la distribución y recaudación de este impuesto á los Agentes de la Delegación del Banco de España para que cumplimenten este servicio oportunamente y en la misma forma que lo efectúan para la recaudación de las contribuciones, en los pueblos de esta provincia, con sujeción á las listas cobratorias formadas por los Municipios, y de las que les tiene hecho cargo esta Administración, esto no obstante se viene observando que á pesar de haberse presentado dichos recaudadores y anunciado, con la anticipación debida, el día de su llegada y estancia en cada uno de los pueblos, son bas-

tantes las personas comprendidas en dichas listas que han dejado de concurrir á recibir sus cédulas y satisfacer su importe; y con el fin de evitarles los perjuicios en que incurren caso de no hacerse de dichos documentos desde luego, he creído conveniente dirigir esta orden circular previniendo á los Sres. Alcaldes que por su parte y cual corresponde procuren evitar á aquellos de sus convecinos que se hallen, en dicho caso, á que se provean de sus cédulas personales á la primera presentación que efectúe el recaudador de su distrito en el mes de Febrero próximo, puesto que, pasado este término, han de quedar incurso en la responsabilidad que la ley determina.

Segovia 23 de Enero de 1883.
—Luciano Martín.

-3-
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De echada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	22,07	13,06	12,61	»	0,74	0,61	1,00	0,26	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	23,98	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	20,26	13,51	13,51	»	0,60	0,85	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	19,37	13,96	14,41	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	22,65	14,89	14,89	17,63	0,62	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,74	0,03	0,10
TOTALES.....	108,35	70,07	70,07	17,63	3,51	3,38	5,45	1,98	4,74	3,19	5,59	7,98	0,14	0,23
Precio medio general en la provincia.	21,68	14,02	14,02	17,63	0,70	0,68	1,09	0,39	0,95	1,06	1,12	1,59	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 98	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	19 37	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 89	Segovia.
	Idem mínimo.....	13 06	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 22 de Enero de 1883.—V.º B.º El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Alcaldía de Orejana.

Habiendo sido alistados, sorteados y declarados soldados en este pueblo los mozos Venancio Merino Velasco y Ignacio Garcia y Garcia naturales del mismo, correspondientes al actual reemplazo, ignorándose cual sea su paradero: suplico y encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia empleen cuantos medios les sugiere su celo á fin de acreditar la existencia de dichos individuos en alguno de los distritos de su digno cargo, como así también á los individuos que componen el benemérito Cuerpo de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, dándome cuenta inmediatamente del paradero de los mismos, caso de ser habidos.

Orejana 22 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro Peña.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Por enfermedad tiene hecha dimisión el Médico titular de este pueblo, y se halla vacante dicha plaza con la asignación de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pagadas

por trimestres vencidos de los fondos municipales, y las iguales entre los vecinos serán particulares con los aspirantes por la asistencia facultativa.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Martín Muñoz de la Dehesa 22 de Enero de 1883.—El Alcalde, Rufino Saez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servia, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al artículo 32 de dicho Decreto en el referido Juzgado de la Universidad en el término

de quince dias, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Enero de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria hago saber: que en las diligencias pendientes para la ejecución de la sentencia firme dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Julian Aranjuez y Lozano, de diez y nueve años, soltero quinquillero ambulante, natural de Casla, partido de Sepúlveda en esta provincia, avecindado en Aguilafuente por hurto de prendas, y en virtud de ignorarse su paradero, se ha acordado proceder á su llamamiento y busca por medio de la presente, señalándole el término de diez dias para comparecer, á fin de que sufra en la Cárcel pública de este partido la prision subsidiaria correspondiente á la multa de ciento veinte y cinco pesetas que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á los Sres. Jue-

ces en cuya jurisdicción se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndole á la expresada Cárcel y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Segovia diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en los autos de tercera de mejor derecho, de su razon, seguidos ante dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de Aniana de Miguel Sanz, en concepto de pobre, alegando dicho mejor derecho sobre los bienes que fueron embargados á su marido en otros autos ejecutivos que promovió D. Vicente Barragan, ha sido dictada por el Sr. Juez la sentencia que copiándola literalmente es como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su par-

tido, en vista de estos autos de tercera de mejor derecho à instancia de Aniana de Miguel Sanz, representada por el Procurador D. Juan Antonio Perez, contra D. Vicente Barragan Fuentetaja, à quien representa el Procurador D. Segundo Sastre, y contra Juan de Nicolás de Pablos, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Resultando que en el mes de Octubre de mil ochocientos ochenta, se embargaron bienes à Juan de Nicolás de Pablos, por la cantidad de setecientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos que en veinte y seis de Agosto del mismo año confesó deber en especie à D. Vicente Barragan, fólío ciento veinte y uno y ciento veinte y siete.

Resultando que el Procurador Don Juan Antonio Perez presentó en diez y ocho de Octubre del repetido año mil ochocientos ochenta demanda en nombre de Aniana de Miguel Sanz, esposa del ejecutado Juan de Nicolás de Pablos, y pidió que con el valor de los bienes embargados à este se la pagaran dos mil pesetas con preferencia al acreedor presentado.

Resultando que para esto alega la escritura del fólío primero otorgada en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve sobre dote confesada por su marido, y entrega enteramente al mismo con estimacion de dos mil pesetas por los bienes que figuran en ella.

Resultando que ha sido reconocida en la demandante la cualidad de muger de Juan de Nicolás.

Resultando que en el periodo de prueba ha justificado esta con tres testigos las entregas alegadas, fólíos noventa y dos, ciento uno y siguientes.

Considerando que segun la ley quinta, título veinte y cuatro, libro diez de la Novísima Recopilacion, tiene preferente derecho el acreedor que lleva consignado su crédito en una escritura pública al que solo lo justifica con documento privado, y en el primer caso se encuentra la demandante.

Considerando que aun que la confesion judicial sea un documento público, esta tuvo lugar con posterioridad à la escritura del fólío primero.

Fallo: Que debia mandar y mandaba hacer pago de dos mil pesetas à Aniana de Miguel Sanz, de los bienes embargados à su marido Juan de Nicolás de Pablos y con preferencia à Don Vicente Barragan Fuentetaja. Así por esta mi sentencia, que además de notoriarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Juan de Nicolás de Pablos, se publicará en el Boletín

oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Publicacion. En la Ciudad de Segovia à diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; el Señor Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala de audiencia celebrándola pública en este dia, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, en presencia de mi el actuario. Lo que hago constar por la presente que firmo de que doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su publicacion que quedan compulsadas corresponden fielmente con sus originales à que me remito, por obrar los autos en mi Escribania. Y para que conste y que, segun lo acordado por dicha sentencia, pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego de la clase trece, ó sea de pobres, en cuyo concepto se defiende la demandante y lo signo y firmo en Segovia à diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Gomez.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Recaudacion de contribuciones.

Continuacion del anuncio de cobranza respectivo al tercer trimestre actual inserto en el Boletín oficial núm. 9 del viernes 19 del corriente mes, que se practicará en los pueblos y por los recaudadores que à continuacion se expresan.

Partido de Sepúlveda.

D. Andrés Sanz.

- Navalilla, 1 Febrero.
- Fuenterrebollo, 2 y 3.
- Sebulcor, 5.
- Cantalejo, 7, 8 y 9.
- Cabezuela, 10 y 11.
- Puebla de Pedraza, 12.
- Rebollo, 13.
- Aldeonsancho, 14.

D. Pedro Blanco.

- Arcones, 1 Febrero.
- Matabuena, 2.
- Gallegos, 3.
- Aldealengua Pedraza, 7.
- Navafria, 8.
- Torre Valde San Pedro, 9.
- Orejana, 10.
- Pedraza, 11 y 12.
- Arahuetes, 13.
- Arevalillo, 14.

D. Valentin del Barrio.

- Castroserna de Arriba, 7 Febrero.
- Castroserna de Abajo, 8.
- Condado, 9 y 10.
- Aldealcorbo, 11.
- San Pedro Gaillos, 12.

- Valdesimonte, 13.
- Valleruela Sepúlveda, 14.
- Matilla, 15 y 16.
- Valleruela Pedraza, 17.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo.

- Bercimuel, 1 Febrero.
- Pajarejos, 2.
- Grajera, 3.
- Fresno de la Fuente, 7.
- Encinas, 8.
- Navares de Ayuso, 9.
- Navares de Enmedio, 10 y 11.
- Urueñas, 12 y 13.

Partido de Segovia.

D. Epifanio Mardomingo.

- Sauquillo, 1 Febrero.
- Escalona, 2 y 3.
- Aldea del Rey, 4 y 5.
- Mozoncillo, 7 y 8.
- Bernuy Porreros, 11.
- Escobar, 12.
- Escarabajosa, 13.
- Cantimpalos, 14.

D. Lucas Pacheco.

- Cabañas, 5 Febrero.
- Otones, 6.
- Caballar, 7.
- Cubillo, 8.
- Valdevacas y el Guijar, 9.
- Muñoveros, 10.
- Veganzones, 11 y 12.
- Turégano, 13, 14 y 15.

D. Nicomedes Herrero.

- San Ildefonso, 1, 2 y 3 Febrero.
- Santiuste de Pedraza, 7 y 8.
- Salceda, 9.
- Collado-hermoso, 10.
- Pelayos, 11.
- Sotosalvos, 12.
- Torrecaballeros, 13.
- Treascasas, 15.
- Palazuelos, 16.

D. Victorio Gozalo.

- Martin Miguel, 7 Febrero.
 - Juarros de Riomoros, 8.
 - Garcillan, 9.
 - Anaya, 10.
 - Carbonero de Ahusin, 11.
 - Añe, 12.
 - Yanguas, 13.
 - Tabanera la Luenga, 14.
 - Carbonero el Mayor, 15, 16 y 17.
- Ténganse presentes las mismas notas significadas en el anuncio del 19 citado. Segovia 22 Enero de 1883.—El Delegado, Francisco Carsi.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los que necesiten comisionados ejecutores para recaudar débitos de los vecinos del pueblo, previo ajuste convencional con el Ayuntamiento, pueden dirigirse, por carta ó verbalmente à Don Pedro Mendez, Calle del Angelete, núm. 6, principal en Segovia.

AGENDA DE BOLSILLO.

Verdadero iuseparable; ó Libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, memorandum indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—Tarifas de Correos y Telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc., etc.

PRECIOS: en Madrid, 1 peseta en rústica; 1,50 encartonada, y 2,50 en tela à la inglesa.

Seguramente es el librito que presta mas servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los dias, y su precio la hace accesible à todas las clases.

SE HALLARA DE VENTA. En la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 10. y en todas las librerías del Reino.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real núm. 24, frente San Martín,

Ofrece à su clientela, un buen surtido de paños de manteos y capas, tricós, trajes de paten para caballeros, bayetas en todas clases y colores, chalecos de Bayona, lienzos y demás géneros de su establecimiento à precios muy arreglados.

Se sacan à pública subasta en el pueblo y pinar de Frades, trescientos ochenta pinos negrales, de la propiedad Doña Victorina Sanchez de Tovar, viuda de Carrillo, bajo el tipo de mil ciento cuarenta pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de D. Manuel Sacristan vecino de Turégano y Administrador de dicha Señora.

La subasta se verificará por pliego cerrado el 17 de Febrero próximo à las dos de su tarde.

Segovia 24 de Enero de 1883.

RELOJERIA DE GUILLERMO CUENCA. Azoguejo, 4.—Segovia.

Hay relojes de bolsillo y de pared, sobremesa de todas clases à precios muy arreglados, y de torre desde 2.000 reales en adelante. Tambien se venden y arreglan órganos para iglesias y capillas y se ponen pararrayos, à donde se necesiten, à precios económicos.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.